

# **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 353-C Y 353-E DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EN MATERIA JORNADAS LABORALES DIGNAS PARA MÉDICOS RESIDENTES, A CARGO DEL DIPUTADO GILBERTO HERRERA SOLÓRZANO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

El suscrito, diputado federal Gilberto Herrera Solórzano, del Grupo Parlamentario de Morena de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que reforman los artículos 353 – C y 353 – E de la Ley Federal del Trabajo, en materia de jornadas laborales dignas para médicos residentes**, al tenor de la siguiente.

## **Exposición de Motivos**

El artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo establece que la duración máxima de la jornada diurna es de ocho horas, la nocturna de siete y la mixta de siete horas y media, esto con el fin de garantizar que las jornadas laborales no sean inhumanas o extenuantes. Sin embargo, en el sector salud no suelen aplicarse de manera expresa estas jornadas para los médicos residentes debido a que dentro de sus actividades de adiestramiento se les suelen programar “guardias”, lo que ocasiona que su jornada laboral se extienda de forma excesiva y sin la garantía de un descanso adecuado.

Se conoce como guardias al conjunto de actividades académicas y asistenciales de formación complementaria, descritas y calendarizadas en un programa operativo, adicionales a las que los médicos residentes deben efectuar durante la jornada de actividades, en la unidad médica receptora de residentes a la que está adscrito o asignado.<sup>1</sup>

Las guardias están previstas en la NOM-001-SSA-2023 señalando que los horarios de las guardias pueden variar en función a los días en los que se calendarizan. En días hábiles las guardias inician a la hora que termina el turno matutino y concluyen a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente. Por otra parte, los sábados, domingos y días festivos las guardias son de 24 horas. Dichas guardias son excesivas y contrarias a las jornadas laborales previstas en la Ley Federal del Trabajo.

El régimen de las guardias médicas es inhumano, pues al acumularse con las jornadas laborales los médicos pueden trabajar hasta 32 horas seguidas sin descanso. A continuación, se describe un ejemplo de cómo funciona el sistema de guardias:

**Jornada de lunes:** Si la jornada de un residente inicia el lunes a las 06:00 horas y termina a las 14:00 horas en total ha laborado 8 horas.

**Guardia:** Posteriormente, al salir de su turno entra a guardia de las 14:00 horas del lunes hasta las 06:00 horas del martes. Es decir, su servicio durante la guardia fue de 16 horas.

**Posguardia o jornada del martes:** Al término de su guardia debe ingresar nuevamente a su turno del martes el cual es desde las 06:00 horas hasta las 14:00 horas lo que constituye una jornada de 8 horas.

Si sumamos la jornada del día lunes, la guardia y su jornada del martes el residente habría trabajado de manera continua y sin descanso 32 horas seguidas. Estas condiciones no solo constituyen una violación de derechos laborales, sino que comprometen su salud física y mental, su calidad de vida y la calidad de la atención que brindan a los pacientes.

Las jornadas laborales prolongadas representan un riesgo a la salud física de los médicos. De acuerdo con un estudio publicado en 2021 por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo, las jornadas laborales prolongadas provocaron 745,000 defunciones por accidente cerebrovascular y cardiopatía isquémica en 2016, una cifra un 29 por ciento superior a la de 2000.<sup>2</sup> El estudio concluyó que trabajar 55 horas o más a la semana aumenta en un 35 por ciento el riesgo de presentar un accidente cerebrovascular y en un 17 por ciento el riesgo de fallecer a causa de una cardiopatía isquémica con respecto a una jornada laboral de 35 a 40 horas a la semana.<sup>3</sup>

Por otra parte, puede afectar la salud mental de los profesionistas de la salud. La falta de un descanso adecuado, en combinación con una jornada nocturna y demandante puede aumentar sus niveles de estrés y ansiedad, lo cual repercute de forma negativa en su desarrollo al impedir un equilibrio entre su vida personal y profesional.

De acuerdo con el responsable de Prevención de Riesgos de la Asociación de Médicos y Titulados Superiores de Madrid (Amyts), la privación de sueño y alteración del ritmo cardíaco, motivados por una guardia de 24 horas, contribuye a la aparición de patologías mentales que pueden ir desde la insatisfacción en el trabajo, la alteración del ambiente laboral, deseos de abandonar el trabajo, cuadros de burnout, depresión y ansiedad crónica.<sup>4</sup>

Finalmente, representa un riesgo para la salud de los pacientes que son atendidos por los residentes, pues debido a la falta de sueño pueden sufrir alteraciones en su capacidad cognitiva, pérdida del estado de alerta y tener un menor rendimiento. Todo ello incide directamente en la atención, diagnóstico y tratamiento de los pacientes.

Por otro lado, analizado esta problemática desde una perspectiva de género, el impacto de las guardias médicas prolongadas afecta de manera desproporcionada a las mujeres debido a los roles de género históricamente impuestos por la sociedad. Muchas médicas, además de cumplir jornadas extenuantes en las unidades de salud, enfrentan una doble o incluso triple jornada al asumir mayoritariamente las labores de cuidado y del hogar.

La sobrecarga de horas de trabajo en el personal de salud es un fenómeno global, sin embargo, algunos países han identificado esta situación y como consecuencia implementaron medidas para garantizar un descanso adecuado para el personal sanitario después de una jornada extensa. A continuación, se mencionan algunos ejemplos.

## **Unión Europea<sup>5</sup>**

El Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea emitieron la directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003. Dicho documento establece en el artículo 3 que los *Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para que todos los trabajadores disfruten de un período mínimo de descanso diario de 11 horas consecutivas en el curso de cada período de 24 horas*.

## **España<sup>6</sup>**

El Real Decreto 1146/2006 por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, vigente desde el 6 de octubre de 2006, regula en su artículo 5 la jornada laboral y los periodos de descanso de los médicos residentes de la siguiente forma:

- La duración máxima de la jornada ordinaria no podrá exceder las 37,5 horas semanales de promedio en cómputo semestral.
- Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente deberá mediar, como mínimo, un periodo de descanso continuo de 12 horas.
- El residente no podrá realizar más de siete guardias al mes.

## **Argentina<sup>7</sup>**

En la provincia de la Rioja, Argentina, existe la Ley 9441 la cual regula la Carrera del Personal Sanitario. En dicha norma el artículo 76 contempla el derecho a un descanso adecuado de 12 horas después de una jornada de 24 horas continuas.

A fin de atender los principales problemas que sufren los médicos residentes, se propone reformar la Ley Federal del Trabajo de la siguiente forma:

Se adiciona una fracción III y una fracción IV al artículo 353 – C a fin de establecer que los médicos residentes tienen derecho a realizar sus actividades de adiestramiento profesional y académico dentro de los límites de las jornadas laborales previstas en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo. Además, se propone reconocer su derecho a no ser sancionados ni evaluados negativamente por negarse a realizar actividades fuera de su jornada laboral.

Por otra parte, se propone reformar el artículo 353 E para incluir que los períodos para disfrutar de reposo e ingerir alimentos deberán ser suficientes. Además, adicionar un párrafo segundo para establecer que el tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes jamás deberá superar los límites de la jornada laboral previstos en el artículo 61 de esta ley. Queda prohibida la imposición de guardias médicas, trabajos extraordinarios o cualquier otra actividad fuera de la jornada laboral de los médicos residentes.

Con una mayor organización en las unidades médicas receptoras al momento de programar las actividades de los residentes, así como de los médicos de base, a largo plazo garantiza una atención médica más eficiente, así como el cuidado de la salud física y mental tanto de los pacientes como del personal médico.

Esta reforma es necesaria, pues los médicos históricamente han sido la primera línea de defensa para atender los problemas de salud de nuestro país tal como sucedió durante la pandemia de Covid 19, por lo que el Estado y la nación entera tenemos una deuda con este sector profesional y la mejor forma que tenemos para agradecer su servicio es mejorando sus condiciones laborales y eliminar está práctica inhumana conocida como guardias médicas y jornadas laborales excesivas.

Con el objetivo de exponer de forma clara y precisa el contenido de la presente iniciativa, a continuación, se muestra un cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley y la propuesta de modificación:



LEY FEDERAL DEL TRABAJO	
TEXTO LEGAL VIGENTE	PROPIUESTA DE MODIFICACIÓN
<p><b>Artículo 353-C.-</b> Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. – II.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 353-C.-</b> Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:</p> <p>I. – II.</p> <p><b>III. Realizar sus actividades de adiestramiento profesional y académico dentro de los límites de las jornadas laborales previstas en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo.</b></p> <p><b>IV. No ser sancionado, condicionado o evaluado negativamente por negarse a realizar actividades fuera de su jornada laboral.</b></p>
<p><b>Artículo 353-E.-</b> Dentro del tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos, la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, y los períodos para disfrutar de reposo e ingerir alimentos.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 353-E.</b> Dentro del tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes, conforme a las disposiciones docentes respectivas, quedan incluidos, la jornada laboral junto al adiestramiento en la especialidad, tanto en relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, y los períodos suficientes para disfrutar de reposo e ingerir alimentos.</p> <p><b>El tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes jamás deberá superar los límites de la jornada laboral previstos en el artículo 61 de esta Ley. Queda prohibida la imposición de guardias médicas, trabajos extraordinarios o cualquier otra actividad fuera de la jornada laboral de los médicos residentes.</b></p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 353-C y 353-E de la Ley Federal del Trabajo, en materia de jornadas laborales dignas para médicos residentes**

**Único. Se adiciona una fracción III y IV al artículo 353-C y se reforma el artículo 353 - E de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como a continuación se presenta:**

**Artículo 353-C.- Son derechos especiales de los Médicos Residentes, que deberán consignarse en los contratos que se otorguen, a más de los previstos en esta Ley, los siguientes:**

**I. – II.**

**III. Realizar sus actividades de adiestramiento profesional y académico dentro de los límites de las jornadas laborales previstas en el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo.**

**IV. No ser sancionado, condicionado o evaluado negativamente por negarse a realizar actividades fuera de su jornada laboral.**

**Artículo 353-E.** Dentro del tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes quedarán comprendidas la jornada laboral y las actividades de adiestramiento en la especialidad, tanto en la relación con pacientes como en las demás formas de estudio o práctica, y los períodos **suficientes** para disfrutar de reposo necesario e ingerir alimentos.

**El tiempo que el Médico Residente debe permanecer en la Unidad Médica Receptora de Residentes jamás deberá superar los límites de la jornada laboral previstos en el artículo 61 de esta Ley. Queda prohibida la imposición de guardias médicas, trabajos extraordinarios o cualquier otra actividad fuera de la jornada laboral de los médicos residentes.**

#### **Transitorios**

**Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.**

**Segundo. En un plazo no mayor a 180 días las unidades médicas receptoras, así como las autoridades correspondientes deberán realizar las adecuaciones administrativas, normativas, operativas y de programación necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el presente decreto, sin que ello implique la creación de partidas presupuestarias adicionales.**

#### **Notas**

1 Secretaría de Salud. (19 de febrero de 2024). NOM001SSA2023, Educación en salud. Para la organización y funcionamiento de residencias médicas en establecimientos para la atención médica. Diario Oficial de la Federación. Recuperado de <https://diariooficial.gob.mx/normasOficiales/9417/salud/salud.html>

2 Pega, F., Takala, J., & Walsh, P. (2021). Global, regional, and national burdens of ischemic heart disease and stroke attributable to exposure to long working hours for 194 countries, 2000–2016. *Environmental Research*, 195, 110778. Recuperado de <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0160412021002208>

3 World Health Organization & International Labour Organization? (2021, 17 de mayo).? Long working hours increasing deaths from heart disease and stroke: WHO, ILO. Recuperado de <https://www.who.int/es/news/item/17-05-2021-long-working-hours-increasing-deaths-from-heart-disease-and-stroke-who-il>

4 Hernández, C. (7 de julio de 2019). Las guardias de 24?horas tienen 3 consecuencias letales para el médico. Redacción Médica. Recuperado de <https://www.redaccionmedica.com/secciones/medicina/las-guardias-de-24-horas-tienen-3-consecuencias-letales-para-el-medico—7093>

5 Unión Europea. (4 de noviembre de 2003).?\_Directiva 2003/88/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (Serie L 299, páginas 9–19). Diario Oficial de la Unión Europea. Recuperado de <https://www.boe.es/doue/2003/299/L00009-00019.pdf>

6 España. Ministerio de la Presidencia. (6 de octubre de 2006). Real Decreto 1146/2006, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud (BOE número?240, del 7 de octubre de 2006). Recuperado de <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-17498>

7 Argentina. Ministerio de Salud. Régimen de médicos residentes: disposición normativa relacionada con los derechos y deberes de los residentes médicos. eLegis – Legislación en Salud. Recuperado de <https://e-legis.ar.msal.gov.ar/htdocs/legisalud/migration/html/23571.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre de 2025.

Diputado Gilberto Herrera Solórzano (rúbrica)